



H. AYUNTAMIENTO MUNICIPAL CONSTITUCIONAL DE SUCHIAPA, CHIAPAS. 2021-2024

El Ciudadano Doctor Alexis Nucamendi Gómez, Presidente Municipal Constitucional De Suchiapa, Chiapas; con fundamento en lo dispuesto por el artículo 57, fracción XIII de **Ley de Desarrollo Constitucional en Materia de Gobierno y Administración Municipal del Estado de Chiapas**; en cumplimiento al acuerdo de cabildo tomado por el ayuntamiento en sesión ordinaria celebrada el día 08 de septiembre de 2022, en el acta número 5, en su punto 4to del orden del día; a sus habitantes hace saber:

Que el honorable ayuntamiento constitucional de Suchiapa, en uso de las facultades que le concede el artículo 45 fracción II de la **Ley de Desarrollo Constitucional en Materia de Gobierno y Administración Municipal del Estado de Chiapas**; en relación al numeral 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 82 de la Constitución Política del Estado libre y soberano de Chiapas; y

Considerando

Considerando que el Ayuntamiento de Suchiapa, Chiapas es identificado como una Institución de orden público que debe proporcionar certidumbre y calidez en el servicio a la ciudadanía para establecer un canal de comunicación inmediato entre el servidor público y el ciudadano y así favorecer un cambio de actitud, privilegiando los principios de transparencia, legalidad, honradez, lealtad, vocación del servicio e imparcialidad, es necesario que toda persona que forme parte de la Administración Pública Municipal y de los organismos descentralizados y desconcentrados, actúe con transparencia, independencia, imparcialidad, objetividad y profesionalismo, de lo contrario se origina la pérdida de la confianza en las Dependencias y organismos que conforman al Gobierno Municipal.

Con el presente Código de Ética y Conducta para los servidores públicos del Ayuntamiento de Suchiapa, Chiapas, se pretende contar con un instrumento que coadyuve a garantizar la calidad en el servicio del gobierno municipal, para revitalizar la confianza de los ciudadanos en el quehacer gubernamental, a través del personal que genere confianza en la ciudadanía y demuestre su calidad profesional y vocación de servicio.

Si bien la ética se traduce en un comportamiento humano que se caracteriza por ser unilateral; inherente a la conciencia del sujeto, resulta vital para la sana convivencia dentro de una colectividad, pues en el quehacer cotidiano de este Gobierno Municipal debe imperar un actuar que equilibre el poder y la confianza que la ciudadanía deposita en dicha estructura.

En este orden de ideas se emite el presente código de honestidad y ética de los servidores públicos de la administración pública municipal de Suchiapa, cuya finalidad es establecer parámetros y reglas que deben guiar el desempeño diario



H. AYUNTAMIENTO MUNICIPAL CONSTITUCIONAL DE SUCHIAPA, CHIAPAS. 2021-2024

del personal del Gobierno Municipal; basando su actuar en los principios y valores necesarios en todo servidor público comprometido con la sociedad.

Para la consecución de este fin, el Ayuntamiento de Suchiapa, Chiapas, contará con un Comité de Ética y Conducta que contribuirá a promover el cumplimiento de los principios establecidos en el presente Código, con el fin de garantizar la calidad profesional y moral del personal que en él labora.

Por las consideraciones antes expuestas y fundadas, los integrantes del Ayuntamiento Constitucional de Suchiapa, Chiapas, aprobaron mediante Acta de Sesión de Cabildo número 5, en el Punto 4to del Orden del Día, celebrada el día 08 del mes de septiembre del año dos mil veintidós, el siguiente:

CÓDIGO DE HONESTIDAD Y ÉTICA DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA MUNICIPAL DE SUCHIAPA CHIAPAS

CAPÍTULO I DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1.- El presente Código tiene por objeto ser un instrumento que coadyuve a garantizar que el desempeño de las responsabilidades del personal del Ayuntamiento de Suchiapa, Chiapas y de los organismos descentralizados y desconcentrados, se desarrolle con calidad técnica y ética, que contribuya al logro de la misión, que es ser un gobierno que administre los recursos financieros con honradez, eficiencia y transparencia para promover satisfactores sociales, servicios públicos e infraestructura para el bienestar común, equitativo e incluyente, propiciando siempre la participación ciudadana, teniendo como fin el desarrollo humano integral en todos los sectores de la población, reforzando la identidad cultural, cívica y democrática.

Artículo 2.- El Código es una normativa interna de observancia obligatoria para el personal que preste sus servicios en el Ayuntamiento de Suchiapa, Chiapas, de todas y cada una de las Dependencias y Entidades que lo conforman; entendiéndose por éstos al personal de estructura, de servicio social, de prácticas profesionales, de honorarios profesionales y personal de las empresas que prestan servicios en el mismo

Artículo 3.- Para los efectos de este Código, se entenderá:

- I. Acto de corrupción: Al requerimiento, aceptación, ofrecimiento y el



H. AYUNTAMIENTO MUNICIPAL CONSTITUCIONAL DE SUCHIAPA, CHIAPAS. 2021-2024

otorgamiento de manera directa o indirecta, realizada por una persona, sea servidor público o particular, de cualquier objeto de valor pecuniario u otros beneficios como dádivas, favores, promesas o ventajas, para sí mismo o para otra persona o entidad, a cambio de la realización de actos u omisiones en el ejercicio de sus funciones públicas.

- II. Ayuntamiento: Al Ayuntamiento Constitucional de Suchiapa, Chiapas
- III. Bases: A las Bases para la Integración, Organización y Funcionamiento de los Comités de Ética y de Prevención de Conflictos de Interés.
- IV. Bienes: A los activos de cualquier tipo, muebles o inmuebles, tangibles o intangibles, y los documentos o instrumentos legales que acrediten, intenten probar o se refieran a la propiedad u otros derechos sobre dichos activos.
- V. Código de Ética: Al Código Honestidad y Ética de los Servidores Públicos de la Administración Pública Municipal de Suchiapa Chiapas.
- VI. Comité: Al Comité de Ética y de Prevención de Conflictos de Interés que se establezcan conforme al presente Código de Ética.
- VII. Comité de Control y Desempeño Institucional: Al Comité integrado por los titulares de las Dependencias y Entidades de la Administración Pública Municipal de Suchiapa Chiapas, referido en las disposiciones normativas que al efecto se emitan.
- VIII. Conflictos de Interés: A la situación que se presenta cuando los intereses personales, familiares o de negocios del servidor público puedan afectar el desempeño independiente e imparcial de su empleo, cargo, comisión o funciones.
- IX. Denuncia: A la narrativa que formula cualquier persona sobre un hecho o conducta atribuida a un servidor público, y que resulta presuntamente contraria al Código de Ética, al Código de Conducta o a las Reglas de Integridad del municipio de Suchiapa
- X. Ética: Al conjunto de normas que dirigen o valoran el comportamiento humano en la sociedad.



H. AYUNTAMIENTO MUNICIPAL CONSTITUCIONAL DE SUCHIAPA, CHIAPAS. 2021-2024

- XI. **Función Pública:** A toda actividad temporal o permanente, remunerada u honoraria, realizada por una persona en nombre del Municipio o al servicio del Municipio o de sus Dependencias o Entidades, en cualquiera de sus niveles jerárquicos.
- XII. **Lineamientos Generales:** A los Lineamientos Generales establecidos en el presente Código de Ética, que sirven de base para propiciar la Integridad de los Servidores Públicos y para implementar acciones permanentes que favorezcan su comportamiento ético, a través de los Comités de Ética y de Prevención de Conflictos de Interés.
- XIII. **Reglas de Integridad:** A las Reglas de Integridad para el Ejercicio de la Función Pública, señaladas en el presente Acuerdo.
- XIV. **Servidores Públicos:** A las personas que ejercen el servicio público, funcionarios o empleados de las Dependencias o Entidades del Ayuntamiento, incluidos los que han sido seleccionados, designados o electos para desempeñar actividades o funciones en nombre del Estado o al servicio de éste, en todos sus niveles jerárquicos.

Artículo 4.- Son autoridades competentes para la aplicación de este Código:

- I. El Presidente Municipal de Suchiapa, Chiapas;
- II. La Contraloría Municipal del Ayuntamiento de Suchiapa, Chiapas;
- III. Los demás servidores públicos en los que las autoridades municipales referidas en las fracciones anteriores deleguen sus facultades, para el eficaz cumplimiento de los objetivos del presente Código.

CAPÍTULO SEGUNDO DE LOS PRINCIPIOS RECTORES DEL SERVICIO PÚBLICO

Artículo 5.- Para el adecuado desempeño de sus funciones, los Servidores Públicos de la Administración Pública Municipal, deberán observar los Principios Constitucionales, señalados de manera enunciativa más no limitativa en el presente Código de Ética.

Artículo 6.- Son Principios Constitucionales y Generales de observancia obligatoria,



H. AYUNTAMIENTO MUNICIPAL CONSTITUCIONAL DE SUCHIAPA, CHIAPAS. 2021-2024

conforme a lo señalado en el artículo anterior, los siguientes:

- I. **Legalidad:** Los Servidores Públicos hacen sólo aquello que las normas expresamente les confieren y en todo momento someten su actuación a las facultades que las leyes, reglamentos y demás disposiciones jurídicas atribuyen a su empleo, cargo o comisión, por lo que conocen y cumplen las disposiciones que regulan el ejercicio de sus funciones, facultades y atribuciones.
- II. **Honradez:** Los Servidores Públicos se conducen con rectitud sin utilizar su empleo, cargo o comisión para obtener o pretender obtener algún beneficio, provecho o ventaja personal o a favor de terceros, ni buscan o aceptan compensaciones, prestaciones, dádivas, obsequios o regalos de persona u organización, debido a que están conscientes que ello compromete sus funciones y que el ejercicio de cualquier cargo público implica un alto sentido de austeridad y vocación de servicio.
- III. **Lealtad:** Los Servidores Públicos corresponden a la confianza que el Estado les ha conferido; tienen una vocación absoluta de servicio a la sociedad, y satisfacen el interés superior de las necesidades colectivas por encima de intereses particulares, personales o ajenos al interés general y bienestar de la población.
- IV. **Imparcialidad:** Los Servidores Públicos otorgan a la ciudadanía, y a la población en general, el mismo trato, sin conceder privilegios o preferencias a organizaciones o personas, ni permiten que influencias, intereses o prejuicios indebidos afecten su compromiso para tomar decisiones o ejercer sus funciones de manera objetiva.
- V. **Eficiencia:** Los Servidores Públicos actúan en apego a los planes y programas previamente establecidos y optimizan el uso y la asignación de los recursos públicos en el desarrollo de sus actividades para lograr los objetivos propuestos.
- VI. **Economía:** Los Servidores Públicos en el ejercicio del gasto público administrarán los bienes, recursos y servicios públicos con legalidad, austeridad y disciplina, satisfaciendo los objetivos y metas a los que estén destinados, siendo éstos de interés social.
- VII. **Disciplina:** Los Servidores Públicos desempeñarán su empleo, cargo o comisión, de manera ordenada, metódica y perseverante,



H. AYUNTAMIENTO MUNICIPAL CONSTITUCIONAL DE SUCHIAPA, CHIAPAS. 2021-2024

con el propósito de obtener los mejores resultados en el servicio o bienes ofrecidos.

- VIII. Profesionalismo: Los Servidores Públicos deberán conocer, actuar y cumplir con las funciones, atribuciones y comisiones encomendadas de conformidad con las leyes, reglamentos y demás disposiciones jurídicas atribuibles a su empleo, cargo o comisión, observando en todo momento disciplina, integridad y respeto, tanto a los demás Servidores Públicos como a los particulares con los que llegare a tratar.
- IX. Objetividad: Los Servidores Públicos deberán preservar el interés superior de las necesidades colectivas por encima de intereses particulares, personales o ajenos al interés general, actuando de manera neutral e imparcial en la toma de decisiones, que a su vez deberán ser informadas en estricto apego a la legalidad.
- X. Transparencia: Los Servidores Públicos en el ejercicio de sus funciones privilegian el principio de máxima publicidad de la información pública, atendiendo con diligencia los requerimientos de acceso y proporcionando la documentación que generan, obtienen, adquieren, transforman o conservan; y en el ámbito de su competencia, difunden de manera proactiva información gubernamental, como un elemento que genera valor a la sociedad y promueve un gobierno abierto, protegiendo los datos personales que estén bajo su custodia.
- XI. Rendición de cuentas: Los Servidores Públicos asumen plenamente ante la sociedad y sus autoridades, la responsabilidad que deriva del ejercicio de su empleo, cargo o comisión, por lo que informan, explican y justifican sus decisiones y acciones, y se sujetan a un sistema de sanciones, así como a la evaluación y al escrutinio público de sus funciones por parte de la ciudadanía.
- XII. Competencia por mérito: Los Servidores Públicos deberán ser seleccionados para sus puestos de acuerdo a su habilidad profesional, capacidad y experiencia, garantizando la igualdad de oportunidad, atrayendo a los mejores candidatos para ocupar los puestos mediante procedimientos transparentes, objetivos y equitativos.
- XIII. Eficacia: Los Servidores Públicos actúan conforme a una cultura de servicio orientada al logro de resultados, procurando en todo momento un mejor desempeño de sus funciones a fin de alcanzar



H. AYUNTAMIENTO MUNICIPAL CONSTITUCIONAL DE SUCHIAPA, CHIAPAS. 2021-2024

las metas institucionales según sus responsabilidades y mediante el uso responsable y claro de los recursos públicos, eliminando cualquier ostentación y discrecionalidad indebida en su aplicación.

- XIV. **Integridad:** Los Servidores Públicos actúan siempre de manera congruente con los principios que deben observar en el desempeño de un empleo, cargo, comisión o función, convencidas del compromiso de ajustar su conducta para que impere en su desempeño una ética que responda al interés público y generen certeza plena de su conducta frente a todas las personas con las que se vinculen u observen su actuar.
- XV. **Equidad:** Los Servidores Públicos procurarán que toda persona acceda con justicia e igualdad al uso, disfrute y beneficio de los bienes, servicios, recursos y oportunidades.

CAPÍTULO TERCERO DE LOS VALORES

Artículo 7.- Las Dependencias y Entidades, a través de los Comités, promoverán los valores entre los Servidores Públicos y la sociedad, dichos valores son considerados como fundamentales para la definición del rol del servicio público y que buscará incidir en el comportamiento y desempeño de los Servidores Públicos, para formar una ética e identidad

profesional compartida y un sentido de orgullo de pertenencia al servicio público.

Artículo 8.- Los valores que los Servidores Públicos deben anteponer en el desempeño de su empleo, cargo, comisión o funciones son los siguientes:

- I. **Interés Público.** Los Servidores Públicos actúan buscando en todo momento la máxima atención de las necesidades y demandas de la sociedad por encima de intereses y beneficios particulares, ajenos a la satisfacción colectiva.
- II. **Respeto.** Los Servidores Públicos se conducen con austeridad y sin ostentación, y otorgan un trato digno y cordial a las personas en general y a sus compañeros de trabajo, superiores y subordinados, considerando sus derechos, de tal manera que propician el diálogo cortés y la aplicación armónica de instrumentos que conduzcan al entendimiento, a través de la eficacia y el interés público.



H. AYUNTAMIENTO MUNICIPAL CONSTITUCIONAL DE SUCHIAPA, CHIAPAS. 2021-2024

- III. Respeto a los Derechos Humanos. Los Servidores Públicos respetan los derechos humanos, y en el ámbito de sus competencias y atribuciones, los garantizan, promueven y protegen de conformidad con los Principios de Universalidad, Interdependencia, Indivisibilidad y Progresividad.
- IV. Igualdad y no discriminación.- Los Servidores Públicos prestan sus servicios a todas las personas sin distinción, exclusión, restricción, o preferencia basada en el origen étnico o nacional, el color de piel, la cultura, el sexo, el género, la edad, las discapacidades, la condición social, económica, de salud o jurídica, la religión, la apariencia física, las características genéticas, la situación migratoria, el embarazo, la lengua, las opiniones, las preferencias sexuales, la identidad o filiación política, el estado civil, la situación familiar, las responsabilidades familiares, el idioma, los antecedentes penales o en cualquier otro motivo.
- V. Equidad de género. Los Servidores Públicos, en el ámbito de sus competencias y atribuciones, garantizan que tanto mujeres como hombres accedan con las mismas condiciones, posibilidades y oportunidades a los bienes y servicios públicos; a los programas y beneficios institucionales, y a los empleos, cargos y comisiones gubernamentales.
- VI. Entorno Cultural y Ecológico.- Los Servidores Públicos en el desarrollo de sus actividades evitan la afectación del patrimonio cultural de cualquier nación y de los ecosistemas del planeta; asumen una férrea voluntad de respeto, defensa y preservación de la cultura y del medio ambiente, y en el ejercicio de sus funciones y conforme a sus atribuciones, promueven en la sociedad la protección y conservación de la cultura y el medio ambiente, al ser el principal legado para las generaciones futuras.
- VII. Cooperación. Los Servidores Públicos colaboran entre sí y propician el trabajo en equipo para alcanzar los objetivos comunes previstos en los planes y programas gubernamentales, generando así una plena vocación de servicio público en beneficio de la colectividad y confianza de los ciudadanos en sus instituciones.
- VIII. Liderazgo. Los Servidores Públicos son guía, ejemplo y promotores del Código de Ética y las Reglas de Integridad; fomentan y aplican en el desempeño de sus funciones los principios que la Constitución y la ley les impone, así como



H. AYUNTAMIENTO MUNICIPAL CONSTITUCIONAL DE SUCHIAPA, CHIAPAS. 2021-2024

aquellos valores adicionales que por su importancia son intrínsecos a la función pública.

- IX. Rendición de Cuentas. Los Servidores Públicos asumen plenamente ante la sociedad y sus autoridades la responsabilidad que deriva del ejercicio de su empleo, cargo o comisión, por lo que informan, explican y justifican sus decisiones y acciones, y se sujetan a un sistema de sanciones, así como a la evaluación y al escrutinio público de sus funciones por parte de la ciudadanía.
- X. Verdad. Los Servidores Públicos se conducen con respeto a la verdad en todos los actos de sus tareas encomendadas, con motivo y en ejercicio del servicio público al ajustarse a la realidad congruente.
- XI. Probidad. Los Servidores Públicos se conducen con rectitud y honor ajustando su conducta a un comportamiento moral intachable, observando una primacía de interés público sobre el interés privado o personal.
- XII. Racionalidad Económica. Los Servidores Públicos en el ejercicio del gasto público, administran los bienes, recursos y servicios públicos con legalidad, austeridad y disciplina, satisfaciendo los objetivos y metas a los que están destinados, siendo éstos de interés social.

Artículo 9.- Los Servidores Públicos observarán en el desempeño de su empleo, cargo o comisión, los principios de disciplina, legalidad, objetividad, profesionalismo, honradez, lealtad, imparcialidad, integridad, rendición de cuentas, eficacia y eficiencia que rigen el servicio público. Para la efectiva aplicación de dichos principios, observarán las siguientes directrices:

- I. Actuar conforme a las atribuciones conferidas por las leyes, reglamentos y demás disposiciones jurídicas, relacionadas a su cargo o comisión, por lo que deben conocer y cumplir las disposiciones que regulan el ejercicio de sus funciones, facultades y atribuciones.
- II. Conducirse con rectitud, sin utilizar su empleo, cargo o comisión para obtener o pretender obtener algún beneficio, provecho o ventaja personal o a favor de terceros, ni buscar o aceptar compensaciones, prestaciones, dádivas, obsequios o regalos de cualquier persona u organización.



H. AYUNTAMIENTO MUNICIPAL CONSTITUCIONAL DE SUCHIAPA, CHIAPAS. 2021-2024

- III. Satisfacer el interés superior de las necesidades colectivas por encima de intereses particulares, personales o ajenos al interés general y bienestar de la población.
- IV. Dar a las personas en general el mismo trato, por lo que no concederán privilegios o preferencias a organizaciones o personas, ni permitirán que influencias, intereses o prejuicios indebidos afecten su compromiso para tomar decisiones o ejercer sus funciones de manera objetiva.
- V. Actuar conforme a una cultura de servicio orientada al logro de resultados, procurando en todo momento un mejor desempeño de sus funciones a fin de alcanzar las metas institucionales según sus responsabilidades.
- VI. Administrar los recursos públicos que estén bajo su responsabilidad, sujetándose a los principios de eficiencia, eficacia, economía, transparencia y honradez, para satisfacer los objetivos a los que estén destinados.
- VII. Promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos establecidos en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Chiapas.
- VIII. Corresponder a la confianza que la sociedad les ha conferido; manteniendo una vocación absoluta de servicio a la sociedad y preservando el interés superior de las necesidades colectivas por encima de intereses particulares, personales o ajenos al interés general.
- IX. Evitar y dar cuenta de los intereses que puedan entrar en conflicto con el desempeño responsable y objetivo de sus facultades y obligaciones.
- X. Abstenerse de realizar cualquier trato o promesa privada que comprometa a la Administración Pública del Estado de Chiapas.



H. AYUNTAMIENTO MUNICIPAL CONSTITUCIONAL DE
SUCHIAPA, CHIAPAS.
2021-2024

CAPÍTULO CUARTO
DE LAS REGLAS DE INTEGRIDAD PARA EL EJERCICIO DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

Artículo 10.- Las reglas de integridad, constituyen las directrices para que los Servidores Públicos actúen siempre de manera congruente con los principios que se deben observar en el desempeño de un empleo, cargo, comisión o función; convencidas en el compromiso de ajustar su conducta para que impere en su desempeño una ética que responda al interés público y generen certeza plena frente a todas las personas con las que se vinculen u observen su actuar.

Artículo 11.- Las Reglas de Integridad previstas en el presente capítulo, establecerán las medidas en que los Servidores Públicos deberán conducirse durante su actuación; manejo de información; contrataciones públicas y el otorgamiento de licencias, permisos, autorizaciones y concesiones; los programas gubernamentales; intervención en trámites y servicios; recursos humanos; administración de bienes muebles e inmuebles; procesos de evaluación; control interno; substanciación de procedimientos administrativos; desempeño permanente y cooperación con integridad; y comportamiento digno.

Artículo 12.- Actuación pública. Los Servidores Públicos que desempeñan un empleo, cargo, comisión o función, conducen su actuación con transparencia, honestidad, lealtad, integridad, cooperación, austeridad, sin ostentación y con una visión del interés público.

Vulneran esta regla, de manera enunciativa y no limitativa, las conductas siguientes:

- I. Omitir ejercer las atribuciones y facultades que le impone el servicio público contenidos en las leyes y normatividad correspondiente.
- II. Obtener para sí o para terceros, bienes o servicios de personas u organizaciones beneficiadas con programas o contratos gubernamentales, a un precio notoriamente inferior o bajo condiciones de crédito favorables, distintas a las del mercado.
- III. Beneficiar o ayudar a otras personas u organizaciones, a cambio o bajo la promesa de recibir dinero, dádivas, obsequios, regalos o beneficios personales o para terceros.
- IV. Manipular las atribuciones de su empleo, cargo, comisión o funciones para beneficio personal, familiar o de terceros.



H. AYUNTAMIENTO MUNICIPAL CONSTITUCIONAL DE SUCHIAPA, CHIAPAS. 2021-2024

- V. No atender las solicitudes de informes o ignoren las recomendaciones de los organismos públicos protectores de los derechos humanos y de prevención de la discriminación, u obstruir alguna investigación por violaciones en esta materia.
- VI. Realizar proselitismo en su jornada laboral u orientar su desempeño laboral hacia preferencias político-electorales.
- VII. Usar recursos humanos, materiales o financieros institucionales para fines distintos a los asignados.
- VIII. Impedir la presentación de denuncias administrativas, penales o políticas, por parte de compañeros de trabajo, subordinados o de ciudadanos en general.
- IX. Establecer o delegar responsabilidades y funciones sin apearse a las leyes y normas aplicables.
- X. Consentir que los Servidores Públicos subordinadas incumplan total o parcialmente con su jornada u horario laboral.
- XI. Ejecutar cualquier tipo de discriminación tanto a otros Servidores Públicos como a toda persona en general.
- XII. Intervenir como abogado o procurador en juicios de carácter penal, civil, mercantil o laboral que se promuevan en contra de instituciones públicas de cualquiera de los tres órdenes y niveles de Gobierno.
- XIII. Omitir establecer medidas preventivas al momento de ser informado por escrito como superior jerárquico, de una posible situación de riesgo o de Conflictos de Interés.
- XIV. Perseguir, agredir, amedrentar, acosar, intimidar, extorsionar o amenazar a personal subordinado o compañeros de trabajo.
- XV. Desempeñar dos o más cargos o comisiones, celebrar dos o más contratos de prestación de servicios profesionales o la combinación de unos con otros, sin contar con dictamen de compatibilidad.
- XVI. No colaborar con otros Servidores Públicos ni propiciar el trabajo en equipo para alcanzar los objetivos comunes previstos en los



H. AYUNTAMIENTO MUNICIPAL CONSTITUCIONAL DE SUCHIAPA, CHIAPAS. 2021-2024

planes y programas gubernamentales.

- XVII. No cumplir, obstruir u obstaculizar la realización de las metas previstas en los planes y programas gubernamentales.
- XVIII. Omitir conducirse bajo criterios de austeridad, sencillez y uso apropiado de los bienes y medios de los que disponga con motivo del ejercicio del cargo público.
- XIX. Actuar de forma ostentosa, incongruente y desproporcionada a la remuneración y apoyos que perciba con motivo de su cargo público.

Artículo 13.- Información Pública. Los Servidores Públicos que desempeñan un empleo, cargo, comisión o función, conducen su actuación conforme a los principios de transparencia y rendición de cuentas, resguarda la documentación e información gubernamental que tiene bajo su responsabilidad.

Vulneran esta regla, de manera enunciativa y no limitativa, las conductas siguientes:

- I. Demostrar actitudes arrogantes, intimidatorias frente a las personas que requieren de orientación para la presentación de una solicitud de acceso a información pública.
- II. Retardar de manera negligente las actividades que permitan atender de forma ágil y expedita las solicitudes de acceso a información pública.
- III. Dictaminar la incompetencia para la atención de una solicitud de acceso a información pública, a pesar de contar con atribuciones o facultades legales o normativas.
- IV. Determinar la inexistencia de información o documentación pública, sin realizar una búsqueda exhaustiva en los expedientes y archivos institucionales bajo su resguardo.
- V. Esconder información y documentación pública en archivos personales, ya sea dentro o fuera del trabajo.
- VI. Falsificar, ocultar o eliminar de manera deliberada, información o documentación pública.



H. AYUNTAMIENTO MUNICIPAL CONSTITUCIONAL DE SUCHIAPA, CHIAPAS. 2021-2024

- VII. Consentir o facilitar la sustracción, destrucción o inutilización indebida, de información o documentación pública.
- VIII. Proveer indebidamente documentación e información confidencial o reservada.
- IX. Manipular con fines lucrativos las bases de datos a las que tenga acceso o que haya obtenido con motivo de su empleo, cargo, comisión o funciones públicas.
- X. Obstruir las actividades para la identificación, generación, procesamiento, difusión y evaluación de la información en materia de transparencia proactiva y gobierno abierto.
- XI. Divulgar información pública en materia de transparencia proactiva y gobierno abierto en formatos que, de manera deliberada, no permitan su uso, reutilización o redistribución por cualquier interesado.

Artículo 14.- Contrataciones públicas, Licencias, Permisos, Autorizaciones y Concesiones. Los Servidores Públicos con motivo de su empleo, cargo, comisión o función o a través de subordinados, que participan en contrataciones públicas o en el otorgamiento y prórroga de licencias, permisos, autorizaciones y concesiones, se conducen con transparencia, imparcialidad y legalidad; orientan sus determinaciones a las necesidades e intereses de la sociedad, y garantizan las mejores condiciones para el Estado.

Vulneran esta regla, de manera enunciativa y no limitativa, las conductas siguientes:

- I. Omitir exponer conforme a las disposiciones aplicables, los posibles Conflictos de Interés, negocios y transacciones comerciales que de manera particular haya tenido con personas u organizaciones inscritas en el Padrón de Contratistas.
- II. No aplicar el principio de equidad en la competencia que debe prevalecer entre los participantes dentro de los procedimientos de contratación.
- III. Realizar requerimientos diferentes a los estrictamente necesarios para el cumplimiento del servicio público, provocando gastos excesivos e innecesarios.
- IV. Establecer condiciones en las invitaciones o convocatorias que



H. AYUNTAMIENTO MUNICIPAL CONSTITUCIONAL DE SUCHIAPA, CHIAPAS. 2021-2024

representen ventajas u otorguen un trato diferenciado a los licitantes.

- V. Ayudar a los licitantes teniendo por satisfechos los requisitos o reglas previstos en las invitaciones o convocatorias; simular su cumplimiento, o coadyuvando a su cumplimiento extemporáneo.
- VI. Favorecer a los proveedores respecto al cumplimiento de los requisitos previstos en las solicitudes de cotización.
- VII. Facilitar de manera indebida información de los particulares que participen en los procedimientos de contrataciones públicas.
- VIII. Conducirse con parcialidad en la selección, designación, contratación, y en su caso, terminación o rescisión del contrato, en los procedimientos de contratación.
- IX. Mediar en las decisiones de otros Servidores Públicos para que se beneficie a un participante en los procedimientos de contratación o para el otorgamiento de licencias, permisos, autorizaciones y concesiones.
- X. Evadir la imposición de sanciones a licitantes, proveedores y contratistas que infrinjan las disposiciones jurídicas aplicables.
- XI. Remitir correos electrónicos a los licitantes, proveedores, contratistas o concesionarios a través de cuentas personales o distintas al correo institucional.
- XII. Convocar a licitantes, proveedores, contratistas y concesionarios fuera de los inmuebles oficiales, salvo para los actos correspondientes a la visita al sitio.
- XIII. Establecer y solicitar el cumplimiento de requisitos sin sustento jurídico para el otorgamiento y prórroga de licencias, permisos, autorizaciones y concesiones.
- XIV. Proporcionar trato inequitativo o preferencial a cualquier persona u organización en la gestión que se realice para el otorgamiento y prórroga de licencias, permisos, autorizaciones y concesiones.
- XV. Pedir o recibir cualquier tipo de compensación, dádiva, obsequio o regalo en la gestión que se realice para el otorgamiento y



H. AYUNTAMIENTO MUNICIPAL CONSTITUCIONAL DE SUCHIAPA, CHIAPAS. 2021-2024

prórroga de licencias, permisos, autorizaciones y concesiones.

- XVI. Omitir la observación del protocolo de actuación en materia de contrataciones públicas y otorgamiento de licencias, permisos, autorizaciones, concesiones y sus prórrogas.
- XVII. Ser beneficiario directo o indirecto, o a través de familiares hasta el cuarto grado de parentesco, de contratos gubernamentales relacionados con la Dependencia o Entidad que dirige o en la que presta sus servicios.

Artículo 15.- Programas gubernamentales. Los Servidores Públicos que con motivo de su empleo, cargo, comisión o función o a través de subordinados, participan en el otorgamiento y operación de subsidios y apoyos de programas gubernamentales, garantizan que la entrega de estos beneficios se apegue a los principios de igualdad y no discriminación, legalidad, imparcialidad, transparencia y respeto.

Vulneran esta regla, de manera enunciativa y no limitativa, las conductas siguientes:

- I. Ser beneficiario directo o a través de familiares hasta el cuarto grado de parentesco, de programas de subsidios o apoyos de la Dependencia o Entidad que dirige o en la que presta sus servicios.
- II. Consentir la entrega o entregar subsidios o apoyos de programas gubernamentales, de manera diferente a la establecida en las reglas de operación.
- III. Ofrecer apoyos o beneficios de programas gubernamentales a personas, agrupaciones o entes que no cumplan con los requisitos y criterios de elegibilidad establecidos en las reglas de operación.
- IV. Facilitar los subsidios o apoyos de programas gubernamentales en periodos restringidos por la autoridad electoral, salvo caso excepcional por desastres naturales o de otro tipo de contingencia declarada por las autoridades competentes.
- V. Proporcionar trato inequitativo o preferencial a cualquier persona u organización en la gestión del subsidio o apoyo del programa, lo cual incluye el ocultamiento, retraso o entrega engañosa o privilegiada de información.
- VI. Excluir a cualquier interesado para acceder a los apoyos o beneficios de un programa gubernamental.



H. AYUNTAMIENTO MUNICIPAL CONSTITUCIONAL DE
SUCHIAPA, CHIAPAS.
2021-2024

- VII. Falsificar, ocultar, eliminar o negar información que impida el control y evaluación sobre el otorgamiento de los beneficios o apoyos a personas, agrupaciones o entes, por parte de las autoridades facultadas.
- VIII. Conceder, disponer o hacer uso de la información de los padrones de beneficiarios de programas gubernamentales para fines distintos a las funciones encomendadas.

Artículo 16.- Trámites y servicios. Los Servidores Públicos que, con motivo de su empleo, cargo, comisión o función, participan en la prestación de trámites y en el otorgamiento de servicios, atienden a los usuarios de forma respetuosa, eficiente, oportuna, responsable e imparcial.

Vulneran esta regla, de manera enunciativa y no limitativa, las conductas siguientes:

- I. Practicar actitudes contrarias de servicio, respeto y cordialidad en el trato, incumpliendo protocolos de actuación o atención al público.
- II. Facilitar información falsa sobre el proceso y requisitos para acceder a consultas, trámites, gestiones y servicios.
- III. Efectuar trámites y otorgar servicios de forma deficiente, retrasando los tiempos de respuesta, consultas, trámites, gestiones y servicios.
- IV. Requerir, por cualquier medio, requisitos o condiciones adicionales a los señalados por las disposiciones jurídicas que regulan los trámites y servicios.
- V. Omitir por cualquier motivo en la atención de consultas, la realización de trámites y gestiones, y la prestación de servicios.
- VI. Pedir o recibir cualquier tipo de compensación, dádiva, obsequio o regalo en la gestión que se realice para el otorgamiento del trámite o servicio.

Artículo 17.- Recursos humanos. Los Servidores Públicos que participan en procedimientos de recursos humanos, de planeación de estructuras o desempeñan en general un empleo, cargo, comisión o función, se apegan a los principios de igualdad y no discriminación, legalidad, integridad, imparcialidad, transparencia y



H. AYUNTAMIENTO MUNICIPAL CONSTITUCIONAL DE SUCHIAPA, CHIAPAS. 2021-2024

rendición de cuentas.

Vulneran esta regla, de manera enunciativa y no limitativa, las conductas siguientes:

- I. Omitir garantizar la igualdad de oportunidades en el acceso a la función pública con base en el derecho.
- II. Elegir, contratar o nombrar en un empleo, cargo, comisión o función, a personas cuyos intereses particulares, laborales, profesionales, económicos o de negocios puedan estar en contraposición o percibirse como contrarios a los intereses que les correspondería velar si se desempeñaran en el servicio público.
- III. Facilitar a un tercero no autorizado, información contenida en expedientes del personal y en archivos de recursos humanos bajo su resguardo.
- IV. Proveer información sobre los reactivos de los exámenes elaborados para la ocupación de plazas vacantes a personas ajenas a la organización de los concursos.
- V. Elegir, contratar, nombrar o designar a personas, sin haber obtenido previamente, la constancia de no inhabilitación.
- VI. Preferir, contratar, nombrar o designar a personas que no cuenten con el perfil del puesto, con los requisitos y documentos establecidos, o que no cumplan con las obligaciones que las leyes imponen a todo ciudadano.
- VII. Seleccionar, contratar, designar o nombrar directa o indirectamente como subalternos a familiares hasta el cuarto grado de parentesco o por afinidad.
- VIII. Impedir la formulación o presentación de inconformidades o recursos que se prevean en las disposiciones aplicables para los procesos de ingreso.
- IX. Conceder a un Servidor Público subordinado, durante su proceso de evaluación, una calificación que no corresponda a sus conocimientos, actitudes, capacidades o desempeño.
- X. Solicitar al personal a su cargo en forma indebida, la realización de trámites, asuntos o actividades de carácter personal o familiar ajenos al servicio público.



H. AYUNTAMIENTO MUNICIPAL CONSTITUCIONAL DE SUCHIAPA, CHIAPAS. 2021-2024

- XI. Exhibir o generar información y documentación falsa o que induzca al error, sobre el cumplimiento de metas de su evaluación del desempeño.
- XII. Destituir, cesar, despedir, separar o dar o solicitar la baja de Servidores Públicos, sin tener atribuciones o por causas y procedimientos no previstos en las leyes aplicables o bien disminuir la categoría del trabajador.
- XIII. No excusarse de conocer asuntos que puedan implicar cualquier conflicto de interés.
- XIV. Impedir que el proceso de evaluación del desempeño de los Servidores Públicos se realice en forma objetiva y en su caso, dejar de retroalimentar sobre los resultados obtenidos cuando el desempeño del Servidor Público sea contrario a lo esperado.
- XV. Omitir, conforme a sus atribuciones, la reestructuración de áreas identificadas como sensibles o vulnerables a la corrupción o en las que se observe una alta incidencia de conductas contrarias al Código de Ética, a las Reglas de Integridad o al Código de Conducta.

Artículo 18.- Administración de bienes muebles e inmuebles. Los Servidores Públicos que, con motivo de su empleo, cargo, comisión o función, utilizan bienes muebles o inmuebles propiedad del Estado, o participan en procedimientos de baja, enajenación, transferencia o destrucción de bienes muebles o de administración de bienes inmuebles, administran los recursos con eficiencia, transparencia y honradez para satisfacer los objetivos a los que están destinados.

Vulneran esta regla, de manera enunciativa y no limitativa, las conductas siguientes:

- I. Solicitar o autorizar la baja, enajenación, transferencia o destrucción de bienes, cuando estos sigan siendo útiles.
- II. Comunicar información de manera directa o indirecta, verbalmente, por escrito o medios electrónicos, a terceros ajenos a los procedimientos de baja, enajenación, transferencia o destrucción de bienes públicos, o sustituir documentos o alterar estos.
- III. Aceptar o pedir cualquier tipo de compensación, dádiva, obsequio



H. AYUNTAMIENTO MUNICIPAL CONSTITUCIONAL DE SUCHIAPA, CHIAPAS. 2021-2024

- o regalo, a cambio de beneficiar a los participantes en los procedimientos de enajenación de bienes muebles e inmuebles.
- IV. Intervenir o influir en las decisiones o fallos de otros Servidores Públicos para que se beneficie a algún participante en los procedimientos de enajenación de bienes muebles e inmuebles.
 - V. Tomar decisiones en los procedimientos de compra o venta de bienes muebles e inmuebles, anteponiendo intereses particulares que dejen de asegurar las mejores condiciones en cuanto a precio disponible en el mercado.
 - VI. Manipular la información proporcionada por los particulares en los procedimientos de compra o venta de bienes muebles e inmuebles.
 - VII. Utilizar el parque vehicular terrestre, marítimo o aéreo, de carácter oficial o arrendado para este propósito, para uso particular, personal o familiar, fuera de la normativa establecida por la Dependencia o Entidad en que labore.
 - VIII. Utilizar el o los vehículos asignados bajo resguardo para fines diferentes a los establecidos por el trabajo, en horarios o días no permitidos, o sin causa o motivo justificado.
 - IX. Utilizar los bienes inmuebles para fines distintos a la normatividad aplicable.
 - X. Disponer de los bienes y demás recursos públicos sin observar las normas a los que se encuentran etiquetados y destinarlos a fines distintos al servicio público.
 - XI. Procesos de evaluación. Los Servidores Públicos que, con motivo de su empleo, cargo, comisión o función, poseen acceso a información o participan en procesos de evaluación, se apegan en todo momento a los principios de legalidad, imparcialidad y rendición de cuentas.
 - XII. Vulneran esta regla, de manera enunciativa y no limitativa, las conductas siguientes:
 - XIII. Suministrar indebidamente la información contenida en los sistemas de información de la Administración Pública Estatal de manera directa o indirecta, verbalmente, por escrito o medios electrónicos o acceder a ésta por causas distintas al ejercicio de sus funciones y facultades.
-



H. AYUNTAMIENTO MUNICIPAL CONSTITUCIONAL DE SUCHIAPA, CHIAPAS. 2021-2024

- XIV. Infringir el alcance y orientación de los resultados de las evaluaciones que realice cualquier instancia externa o interna en materia de evaluación o rendición de cuentas.
- XV. Hacer caso omiso de las recomendaciones formuladas por cualquier instancia de evaluación, ya sea interna o externa.
- XVI. Alterar registros de cualquier índole para simular o modificar los resultados de las funciones, programas y proyectos gubernamentales.

Artículo 19.- Control interno. Los Servidores Públicos que, en el ejercicio de su empleo, cargo, comisión o función, participan en procesos en materia de control interno, generan, obtienen, utilizan y comunican información suficiente, oportuna, confiable y de calidad, apegándose a los principios de legalidad, imparcialidad y rendición de cuentas.

Vulneran esta regla, de manera enunciativa y no limitativa, las conductas siguientes:

- I. Omitir comunicar los riesgos asociados al cumplimiento de objetivos institucionales, así como aquellos relacionados con corrupción y posibles irregularidades que afecten los recursos públicos.
- II. Omitir diseñar o actualizar las políticas o procedimientos necesarios en materia de control interno.
- III. Generar información financiera, presupuestaria y de operación sin el respaldo suficiente.
- IV. Comunicar información financiera, presupuestaria y de operación incompleta, confusa o dispersa.
- V. Omitir supervisar los planes, programas o proyectos a su cargo, en su caso, las actividades y el cumplimiento de las funciones del personal que le reporta.
- VI. Omitir resguardar y archivar documentos e información que deban conservar por su relevancia o por sus aspectos técnicos, jurídicos, económicos o de seguridad.
- VII. Ejecutar sus funciones sin establecer las medidas de control que le correspondan.



H. AYUNTAMIENTO MUNICIPAL CONSTITUCIONAL DE
SUCHIAPA, CHIAPAS.
2021-2024

- VIII. Omitir modificar procesos y tramos de control, conforme a sus atribuciones, en áreas en las que se detecten conductas contrarias al Código de Ética, las Reglas de Integridad o al Código de Conducta.
- IX. Dejar de implementar, o en su caso, de adoptar, mejores prácticas y procesos para evitar la corrupción y prevenir cualquier conflicto de interés.
- X. Desalentar las manifestaciones o propuestas que tiendan a mejorar o superar deficiencias de operación, de procesos, de calidad de trámites y servicios, o de comportamiento ético de los Servidores Públicos.
- XI. Eludir establecer estándares o protocolos de actuación en aquellos trámites o servicios de atención directa al público o dejar de observar aquéllos previstos por las instancias competentes.

Artículo 20.- Procedimientos administrativos. Los Servidores Públicos que, en el ejercicio de su empleo, cargo, comisión o función, participan en procedimientos administrativos, ejercen una cultura de denuncia, respetan las formalidades esenciales del procedimiento y la garantía de audiencia conforme al principio de legalidad.

Vulneran esta regla, de manera enunciativa y no limitativa, las conductas siguientes:

- I. Omitir notificar el inicio de la investigación y sus consecuencias.
- II. No permitir el derecho de ofrecer pruebas.
- III. Omitir el desahogo de pruebas presentadas por la defensa.
- IV. Excluir la oportunidad de presentar alegatos.
- V. Omitir señalar los medios de defensa que se pueden interponer para combatir la resolución dictada.
- VI. dictada.
- VII. Negarse a informar, declarar o testificar sobre hechos que le consten, relacionados con conductas contrarias a la normatividad, así como al Código de Ética, las Reglas de Integridad y al Código de Conducta.



H. AYUNTAMIENTO MUNICIPAL CONSTITUCIONAL DE SUCHIAPA, CHIAPAS. 2021-2024

- VIII. Dejar de proporcionar o negar documentación o información no reservada ni confidencial que el Comité y la autoridad competente requiera para el ejercicio de sus funciones; o evitar colaborar con éstos en sus actividades.
- IX. Dejar de observar criterios de legalidad, imparcialidad, objetividad y discreción en los asuntos de los que tenga conocimiento que impliquen contravención a la normatividad, así como al Código de Ética, a las Reglas de Integridad o al Código de Conducta.

Artículo 21.- Desempeño permanente con integridad. Los Servidores Públicos que desempeñan un empleo, cargo, comisión o función, conducen su actuación con legalidad, imparcialidad, objetividad, transparencia, certeza, cooperación, ética e integridad.

Vulneran esta regla, de manera enunciativa y no limitativa, las conductas siguientes:

- I. Omitir conducirse con un trato digno y cordial, conforme a los protocolos de actuación o atención al público, y de cooperación entre Servidores Públicos.
- II. Realizar cualquier tipo de discriminación, tanto a otros Servidores Públicos como a toda persona en general.
- III. Demorar de manera negligente las actividades que permitan atender de forma ágil y expedita al público en general.
- IV. Hostigar, agredir, amedrentar, acosar, intimidar o amenazar a compañeros de trabajo o personal subordinado.
- V. Esconder información grabada en medios magnéticos o documentación gubernamental, con el fin de entorpecer las solicitudes de acceso a información pública.
- VI. Recibir, solicitar o aceptar cualquier tipo de compensación, dádiva, obsequio o regalo en la gestión y otorgamiento de trámites y servicios.
- VII. Realizar actividades particulares en horarios de trabajo, que contravengan las medidas aplicables para el uso eficiente, transparente y eficaz de los recursos públicos.
- VIII. Omitir excusarse de intervenir en cualquier forma en la atención,



H. AYUNTAMIENTO MUNICIPAL CONSTITUCIONAL DE SUCHIAPA, CHIAPAS. 2021-2024

tramitación o resolución de asuntos en los que tenga interés personal, familiar, de negocios, o cualquier otro en el que tenga algún conflicto de interés.

- IX. Aceptar o exhibir documentación que no reúna los requisitos fiscales para la comprobación de gastos de representación, viáticos, pasajes, alimentación, telefonía celular, salvo que la normatividad excepcionalmente lo permita.
- X. Utilizar las unidades o el parque vehicular terrestre, marítimo o aéreo, de carácter oficial o arrendado para este propósito, para uso particular, personal o familiar, fuera de la normativa establecida por la Dependencia o Entidad en que labore.
- XI. Solicitar o dar de baja, vender, transferir o destruir bienes muebles, e inmuebles, cuando estos sigan siendo útiles o constituyan patrimonio de Gobierno del Estado asignados a las Dependencias, o patrimonio de la Entidad para la que laboren.
- XII. Obstruir la presentación de denuncias sobre el uso indebido o de derroche de recursos económicos, que impidan o propicien la rendición de cuentas.
- XIII. Evitar conducirse con criterios de sencillez, austeridad y uso adecuado de los bienes y medios que disponga con motivo del ejercicio del cargo público.
- XIV. Conducirse de manera ostentosa, inadecuada y desproporcionada respecto a la remuneración y apoyos que se determinen presupuestalmente para su cargo público.

Artículo 22.- Cooperación con la integridad. Los Servidores Públicos que, en el desempeño de su empleo, cargo, comisión o función, cooperan con la Dependencia o Entidad en la que laboran y con las instancias encargadas de velar por la observancia de los principios y valores intrínsecos a la función pública, en el fortalecimiento de la cultura ética y de servicio a la sociedad.

Son acciones que, de manera enunciativa y no limitativa, propician un servicio público íntegro, las siguientes:

- I. Detectar áreas sensibles o vulnerables a la corrupción.
- II. Proponer, en su caso, adoptar cambios a las estructuras y



H. AYUNTAMIENTO MUNICIPAL CONSTITUCIONAL DE SUCHIAPA, CHIAPAS. 2021-2024

procesos a fin de inhibir ineficiencias, corrupción y conductas antiéticas.

- III. Recomendar, diseñar y establecer mejores prácticas a favor del servicio público.
- IV. Las demás derivadas de la aplicación de las disposiciones contenidas en el presente Código, o de las disposiciones emitidas en la materia.
- V. Comportamiento digno. Los Servidores Públicos que, en el desempeño de su empleo, cargo, comisión o función, se conducen en forma digna sin proferir expresiones, adoptar comportamientos, usar lenguaje o realizar acciones de hostigamiento o acoso sexual, mantienen para ello una actitud de respeto hacia las personas con las que tienen o guardan relación en el ejercicio de sus funciones.
- VI. Vulneran esta regla, de manera enunciativa y no limitativa, las conductas siguientes:
 - VII. Realizar señales sexualmente sugerentes con las manos o a través de movimientos del cuerpo.
 - VIII. Tener contacto físico sugestivo o de naturaleza sexual, como tocamientos, abrazos, besos, manoseo o jalones.
 - IX. Hacer regalos, otorgar preferencias indebidas o notoriamente diferentes o manifestar abiertamente o de manera indirecta el interés sexual por una persona.
 - X. Llevar a cabo conductas dominantes, agresivas, intimidatorias u hostiles hacia una persona para que se someta a sus deseos o intereses sexuales, o de un tercero o terceros.
 - XI. Espiar a una persona mientras ésta se cambia de ropa o hace uso del sanitario.
 - XII. Condicionar la obtención de un empleo, su permanencia en él o las condiciones del mismo, a cambio de aceptar conductas de naturaleza sexual.
 - XIII. Obligar a la realización de actividades que no competen a sus labores o aplicar medidas disciplinarias en represalia por rechazar



H. AYUNTAMIENTO MUNICIPAL CONSTITUCIONAL DE SUCHIAPA, CHIAPAS. 2021-2024

proposiciones de carácter sexual.

- XIV. Condicionar la prestación de un trámite o servicio público o evaluación escolar a cambio de que el usuario, estudiante o solicitante acceda a sostener conductas sexuales de cualquier naturaleza.
- XV. Expresar comentarios, burlas, piropos o bromas hacia la otra persona, referentes a la apariencia o a la anatomía con connotación sexual, bien sea presenciales o a través de algún medio de comunicación.
- XVI. Realizar comentarios, burlas o bromas sugerentes respecto de su vida sexual o de otra persona, bien sea presenciales o a través de algún medio de comunicación.
- XVII. Expresar insinuaciones, invitaciones, favores o propuestas a citas o encuentros de carácter sexual.
- XVIII. Emitir expresiones o utilizar lenguaje que denigre a las personas o pretenda colocarlas como objeto sexual.
- XIX. Preguntar a una persona sobre historias, fantasías o preferencias sexuales o sobre su vida personal, siempre que exista inconformidad manifiesta o se cause incomodidad.
- XX. Exhibir o enviar a través de algún medio de comunicación carteles, calendarios o mensajes, fotos, afiches, ilustraciones u objetos con imágenes o estructuras de naturaleza sexual, no deseadas ni solicitadas por la persona receptora.
- XXI. Difundir rumores o cualquier tipo de información sobre la vida sexual de una persona.
- XXII. Expresar insultos o humillaciones de naturaleza sexual.
- XXIII. Mostrar deliberadamente partes íntimas del cuerpo a una o varias personas.



H. AYUNTAMIENTO MUNICIPAL CONSTITUCIONAL DE
SUCHIAPA, CHIAPAS.
2021-2024

TÍTULO SEGUNDO
DE LOS LINEAMIENTOS GENERALES PARA PROPICIAR LA INTEGRIDAD DE
LOS SERVIDORES PÚBLICOS Y PARA IMPLEMENTAR ACCIONES
PERMANENTES QUE FAVOREZCAN SU COMPORTAMIENTO ÉTICO, A
TRAVÉS DE LOS COMITÉS DE ÉTICA Y DE PREVENCIÓN DE CONFLICTOS
DE INTERÉS

CAPÍTULO PRIMERO
DEL OBJETO Y LA PRESENCIA INSTITUCIONAL

Artículo 23.- Los Lineamientos Generales, tienen por objeto establecer las Bases para la integración, Organización y Funcionamiento de los Comités de Ética y de Prevención de Conflictos de Interés.

Artículo 24.- Los Comités, serán órganos plurales conformados por Servidoras y servidores Públicos de los distintos niveles jerárquicos de la administración pública municipal, nominadas y electas democráticamente cada dos años de forma escalonada, por los integrantes del mismo organismo público. Dichos Comités tendrán como objeto el fomento de la Ética y la integridad pública para lograr una mejora constante del clima y cultura organizacional.

Artículo 25.- La mejora a que se refiere el artículo anterior, se materializará a través de la instrumentación de las siguientes acciones permanentes:

- I. Difusión de los valores y principios tanto del Código de Ética como del Código de Conducta correspondiente.
- II. Capacitación en temas de ética, integridad y prevención de Conflictos de interés.
- III. Seguimiento y evaluación de la implementación y cumplimiento al Código de Conducta.
- IV. Identificación, pronunciamiento, impulso y seguimiento a las acciones de mejora para la prevención de incumplimientos a los valores, principios y a las reglas de integridad.
- V. Emisión de opiniones y recomendaciones no vinculantes derivadas del conocimiento de denuncias, por actos presuntamente contrarios o violatorios del Código de Ética, el Código de Conducta o las Reglas de Integridad para el Ejercicio de la Función Pública.



H. AYUNTAMIENTO MUNICIPAL CONSTITUCIONAL DE SUCHIAPA, CHIAPAS. 2021-2024

Artículo 26.- Para efectos de los Lineamientos Generales se entenderá por:

- I. Comisionado de Ética e Integridad: Al representante designado por cada órgano desconcentrado en el Comité de su Dependencia.
- II. Asesor: La persona que orienta y acompaña a la presunta víctima de actos discriminatorios conforme al protocolo de actuación de los Comités de Ética y de Prevención de Conflictos de Interés, en la atención de presuntos actos de discriminación y que tiene el carácter de figura mediadora u ombudsman en términos de la Norma Mexicana NMX-R-025-SCFI-2015 en Igualdad y No Discriminación.
- III. Consejero: La que orienta y acompaña a la presunta víctima por hostigamiento sexual o acoso sexual conforme al protocolo para la prevención, atención y sanción del hostigamiento y acoso sexual.
- IV. Principios rectores: Los principios de legalidad, honradez, lealtad, imparcialidad, eficiencia, objetividad, profesionalismo, eficacia, equidad, transparencia, economía, integridad, competencia por mérito, disciplina y rendición de cuentas.

Artículo 27.- La administración pública municipal contarán con comités, que propicien la integridad de los Servidores Públicos que orienten su desempeño y que implementen acciones permanentes que favorezcan su comportamiento ético en beneficio del interés colectivo.

Artículo 28.- La generación de información y la realización de acciones por parte de los comités permitirán la evaluación del comportamiento ético de quienes laboren en el servicio público.

Artículo 29.- La evaluación permitirá identificar, proponer y fortalecer acciones en materia de ética e integridad para prevenir conductas contrarias a las disposiciones que rigen el ejercicio de la función pública, así como de Conflictos de Interés de Servidores Públicos de la administración pública municipal, en el ejercicio de sus funciones.

Artículo 30.- El Ayuntamiento vigilará la adecuada integración, operación y funcionamiento de los Comités con la finalidad de emitir, en su caso, las observaciones procedentes que permitan alinear sus objetivos a los del Poder Ejecutivo Estatal.



H. AYUNTAMIENTO MUNICIPAL CONSTITUCIONAL DE SUCHIAPA, CHIAPAS. 2021-2024

Artículo 31.- De manera anual, programará, coordinará, dará seguimiento y realizará una evaluación del cumplimiento de las acciones para fortalecer la cultura organizacional en las materias de Ética, Integridad Pública y Prevención de Conflictos de Interés.

CAPÍTULO SEGUNDO DE LOS PROCEDIMIENTOS DE INTEGRACIÓN Y ELECCIÓN DE LOS COMITÉS DE ÉTICA Y DE PREVENCIÓN DE CONFLICTOS DE INTERÉS

Sección Primera De su Integración

Artículo 32.- Los Comités, estarán conformados por seis integrantes propietarios con voz y voto, de los cuales dos participarán de manera permanente y cuatro serán electos con carácter temporal.

Artículo 33.- Tendrán el carácter de integrantes propietarios permanentes el presidente o presidenta municipal quien lo presidirá y el Secretario Ejecutivo quien será designado por éste, con el fin de que le auxilie en la atención y cumplimiento de los asuntos propios del Comité.

Artículo 34.- Será obligación de los integrantes del Comité mostrar una actitud de liderazgo, respaldo y compromiso con la integridad, los principios, los valores éticos, las reglas de integridad, así como con la prevención de faltas administrativas y delitos por hechos de corrupción.

Artículo 35.- El actuar de los integrantes deberá ajustarse al Código de Honestidad y Ética, al de Conducta y a las Reglas de Integridad, a fin de que dicho liderazgo impacte de manera directa en todos los Servidores Públicos, e incida positivamente en la atención del público en general, que se vincule con la Dependencia o Entidad correspondiente.

Sección Segunda

De las funciones de los Comités y sus integrantes

Artículo 36.- Para el cumplimiento de las disposiciones contenidas en el presente instrumento jurídico, el Comité tendrá las funciones siguientes:

- I. Establecer las Bases en términos de lo previsto en los presentes Lineamientos Generales, que deberán contener, entre otros aspectos, los correspondientes a las convocatorias, orden del día de las acciones, suplencias, quórum legal, desarrollo de las sesiones, votaciones, elaboración y firmas de actas, y procedimientos de comunicación.



H. AYUNTAMIENTO MUNICIPAL CONSTITUCIONAL DE SUCHIAPA, CHIAPAS. 2021-2024

- II. Las bases en ningún caso, podrán regular procedimientos de responsabilidad administrativas de los Servidores Públicos.
- III. Elaborar y aprobar, durante el primer trimestre de cada año, su programa anual de trabajo, que contendrá cuando menos: Los objetivos, la meta que se prevea alcanzar para cada objetivo y las actividades que se planteen llevar a cabo para el logro de cada meta.
- IV. Deberá enviarse a la Dirección, una copia de la información correspondiente al programa, acompañada del acta de sesión correspondiente, dentro de los veinte días hábiles siguientes a su aprobación.
- V. Será facultad del Comité determinar y aprobar los ajustes que se requieran a su programa anual de trabajo, siempre y cuando se informe a la Dirección, dentro de los diez días hábiles siguientes a la realización de las modificaciones correspondientes.
- VI. Elaborar, revisar y actualizar el Código de Conducta.

El Comité deberá considerar en la elaboración del Código de Conducta lo siguiente:

- I. Destacar el compromiso de la Dependencia o Entidad con la ética, la integridad, la prevención de los Conflictos de Interés, la prevención de conductas discriminatorias y de hostigamiento sexual y acoso sexual, y la no tolerancia a la corrupción.
- II. Elaborar el documento con un lenguaje claro e incluyente.
- III. Prever que el documento sea de observancia y cumplimiento obligatorio por parte de los Servidores Públicos de la Dependencia o Entidad; así como de toda aquella persona que labore o preste sus servicios en la Dependencia o Entidad de manera independiente al esquema de contratación al que esté sujeto.
- V. Destacar, en la introducción, aquellos principios y valores que resulte indispensable observar en la Dependencia o Entidad, por estar directamente vinculados con la misión, visión, atribuciones y funciones de la Dependencia o Entidad.



H. AYUNTAMIENTO MUNICIPAL CONSTITUCIONAL DE SUCHIAPA, CHIAPAS. 2021-2024

- VI. A fin de participar en el cumplimiento de los principios y obligaciones que la Ley impone a los Servidores Públicos, los Comités de las Dependencias y Entidades coadyuvarán en la implementación de las acciones a que hace referencia el artículo 15 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas, y 15 de la Ley de Responsabilidades Administrativas para el Estado de Chiapas. Realizado lo anterior, el Comité deberá establecer acciones específicas para delimitar las conductas que pudieran presentarse en quienes laboran en el servicio público, y que desempeñan empleos, cargos o comisiones en las áreas sensibles identificadas.
- VII. Asimismo, de manera anual, se deberá evaluar el resultado de la instrumentación de las acciones específicas y en atención a los resultados, realizar las modificaciones que se consideren pertinentes a las acciones correspondientes.
- VIII. Agregar valores o principios específicos cuya observancia resulta indispensable en la Dependencia o Entidad. El Comité podrá incorporar todos aquellos valores o principios que no se encuentran previstos en el Código de Ética o en las reglas de integridad pero que resultan esenciales para el cumplimiento de la misión y visión de la Dependencia o Entidad correspondiente.
- IX. Incorporar un Glosario en el que se incluyan vocablos cuya definición se considere necesaria para la mejor comprensión, por estar relacionados con las funciones, actividades y conductas propias de la Dependencia o Entidad de que se trate.
- X. Establecer los mecanismos que emplearán para verificar la aplicación y cumplimiento del Código de Ética, de las Reglas de Integridad y del Código de Conducta entre los Servidores Públicos de la Dependencia y Entidad correspondiente.
- XI. Determinar, conforme a los criterios que establezca la Dirección, los indicadores de cumplimiento de los Códigos de Ética y de Conducta, así como el método para medir y evaluar anualmente los resultados obtenidos. Los resultados y su evaluación se difundirán en el portal de internet de la Dependencia o Entidad, en el apartado integridad pública.
- XII. Participar con el Ayuntamiento en la evaluación anual del cumplimiento de los Códigos de Ética y de Conducta, a través del



H. AYUNTAMIENTO MUNICIPAL CONSTITUCIONAL DE SUCHIAPA, CHIAPAS. 2021-2024

mecanismo que ésta determine.

- XIII. Fungir como órgano de consulta y asesoría en asuntos relacionados con la
- XIV. observación y aplicación del Código de Conducta, recibiendo y atendiendo las consultas específicas que pudieran surgir al interior de la Dependencia o Entidad, preferentemente por medios electrónicos.
- XV. Establecer y difundir el protocolo de atención respecto del incumplimiento de los Códigos de Ética, de Conducta y a las Reglas de integridad.
- XVI. Formular observaciones y recomendaciones en el caso de denuncias derivadas del incumplimiento al Código de Ética, al Código de Conducta o las Reglas de Integridad, que consistirán en un pronunciamiento imparcial no vinculatorio, y que se harán del conocimiento de los Servidores Públicos involucrados, de sus superiores jerárquicos y en su caso, del titular de la Dependencia o Entidad.
- XVII. Las observaciones y recomendaciones que formule el Comité podrán consistir en una propuesta de mejora y de acciones para corregir y mejorar el clima organizacional a partir de la deficiencia identificada en la denuncia interpuesta. Esta podrá implementarse en el área administrativa o unidad en la que se haya generado la denuncia, a través de acciones de capacitación, en coordinación con la Dirección, de sensibilización y difusión específicas y orientadas a prevenir la futura comisión de conductas que resulten contrarias al Código de Ética, al Código de Conducta o a las Reglas de Integridad.
- XVIII. El Comité deberá dar seguimiento al cumplimiento de las propuestas de mejora emitidas y dejar constancia del cumplimiento en un acta de sesión del Comité.
- XIX. Formular sugerencias al Comité de Control y Desempeño Institucional para modificar procesos y tramos de control en las unidades administrativas o áreas, en las que se detecten conductas contrarias al Código de Ética, las Reglas de Integridad o al Código de Conducta.



H. AYUNTAMIENTO MUNICIPAL CONSTITUCIONAL DE SUCHIAPA, CHIAPAS. 2021-2024

- XX. Difundir y promover los contenidos del Código de Ética, de las Reglas de Integridad o del Código de Conducta.
- XXI. Participar con las autoridades competentes para identificar y delimitar conductas que en situaciones específicas deban observar las personas en el desempeño de un empleo, cargo, comisión o función.
- XXII. Promover por si misma o en coordinación con la Dirección, con las autoridades competentes e instituciones públicas o privadas, programas de capacitación y sensibilización en materia de ética, integridad y prevención de Conflictos de interés.
- XXIII. En caso de identificar áreas susceptibles de corrupción o de Conflictos de Interés, el Comité informará a la Dirección con el propósito de reforzar los mecanismos de capacitación específica para dichas áreas.
- XXIV. Se podrán considerar las ofertas educativas de las Dependencias y Entidades que fomenten el conocimiento de los valores y principios previstos en el Código de Ética.
- XXV. En caso de duda, se podrá solicitar a la Dirección, orientación y asesoría en materia de pronunciamientos o recomendaciones, con relación a la actualización de posibles Conflictos de Interés en temas específicos.
- XXVI. Dar vista al órgano interno de control de la Dependencia o Entidad, de las denuncias que se presenten ante el Comité, que puedan constituir faltas administrativas o hechos de corrupción.
- XXVII. Otorgar reconocimientos o premios a instituciones, áreas o personas que promuevan acciones, o que realicen aportaciones que puedan implementarse para reforzar la cultura de la ética y la integridad entre los Servidores Públicos, conforme a las bases que establezca la Dirección.
- XXVIII. Presentar durante el mes de enero, al titular de la Dependencia o Entidad, o al órgano de gobierno de las Entidades y a la Dirección, así como al Comité de control y desempeño institucional durante la primera sesión del ejercicio fiscal siguiente, un informe anual de actividades que deberá contener por lo menos lo siguiente:



H. AYUNTAMIENTO MUNICIPAL CONSTITUCIONAL DE SUCHIAPA, CHIAPAS. 2021-2024

- XXIX. El resultado alcanzado para cada actividad específica contemplada en el programa anual de trabajo, así como el grado de cumplimiento de las metas vinculadas a cada objetivo.
- XXX. El número de Servidores Públicos que haya recibido capacitación o sensibilización en temas relacionados con las reglas de integridad, con la ética, la integridad pública y la prevención de Conflictos de Interés, u otros temas relacionados.
- XXXI. Los resultados de la evaluación de la percepción de los Servidores Públicos respecto del cumplimiento del Código de Ética y, en su caso del Código de Conducta.
- XXXII. Número de recomendaciones emitidas a la Dirección, con relación a la actualización de posibles conflictos de interés, así como las acciones adoptadas por el Comité con base en el pronunciamiento de la Dirección.
- XXXIII. Sugerencias para modificar procesos y tramos de control en las Unidades Administrativas o áreas en las que se detecten conductas contrarias al Código de Ética, las Reglas de Integridad y al Código de Conducta.
- XXXIV. Este informe se difundirá de manera permanente en el portal de internet de la Dependencia o Entidad, en el apartado de integridad pública, observando los criterios que para tal efecto establezca la Dirección, y en su caso, las áreas competentes.
- XXXV. Establecer los Subcomités que estime necesarios para el cumplimiento de sus funciones en términos de las bases del Comité.
- XXXVI. Las demás análogas a las anteriores que resulten necesarias para el cumplimiento de sus funciones, o sean determinadas por la normatividad en la materia.

Sección Tercera **Del funcionamiento y desarrollo de las sesiones**

Artículo 37.- El Comité celebrará por lo menos tres sesiones ordinarias conforme a lo aprobado en su Programa Anual de Trabajo; igualmente podrá celebrar sesiones extraordinarias en cualquier momento. Las sesiones podrán ser presenciales o por



H. AYUNTAMIENTO MUNICIPAL CONSTITUCIONAL DE SUCHIAPA, CHIAPAS. 2021-2024

medios electrónicos siempre garantizando la confidencialidad de la información que se abordará en la sesión.

CAPÍTULO CUARTO DEL INCUMPLIMIENTO AL CÓDIGO DE HONESTIDAD Y ÉTICA, REGLAS DE INTEGRIDAD O CÓDIGO DE CONDUCTA

Artículo 38.- Cualquier persona que conozca del posible incumplimiento al Código de Ética, a las Reglas de Integridad o al Código de Conducta, podrá acudir ante el Comité para presentar una denuncia. Dicha denuncia deberá acompañarse preferentemente con evidencia o el testimonio de un tercero que respalde lo dicho.

Artículo 39.- El Comité podrá establecer medios electrónicos para la presentación de denuncias y admitirlas de manera anónima, siempre que se identifique en la narrativa al menos alguna evidencia o persona a la que le consten los hechos.

Artículo 40.- Los Comités de las Dependencias y Entidades no podrán compartir información entre sí sobre las denuncias recibidas, hasta en tanto no se cuente con la autorización de su propio Comité. En todo momento, los datos personales deberán protegerse.

Artículo 41.- Una vez recibida una denuncia, la Secretaría Ejecutiva asignará un número de expediente y verificará que contenga el nombre y el domicilio o dirección electrónica para recibir informes, un breve relato de los hechos, los datos del Servidor Público involucrado y en su caso, los medios probatorios de la conducta.

Artículo 42.- La Secretaría Ejecutiva solicitará por única vez que la denuncia cumpla con los elementos previstos para hacerla del conocimiento del Comité, y de no contar con ellos, archivará el expediente como asunto concluido. La información contenida en la denuncia podrá ser considerada como un antecedente para el Comité y para el órgano interno de control cuando ésta involucre reiteradamente a un Servidor Público en particular.

Artículo 43.- La Secretaría Ejecutiva turnará la documentación de la denuncia a los integrantes del Comité, para efecto de su calificación, que puede ser probable incumplimiento o incompetencia para conocer de la denuncia.

Artículo 44.- En caso de que el Comité califique o determine incompetencia para conocer de la denuncia, la Presidencia deberá orientar a la persona para que la presente ante la instancia correspondiente, haciéndole saber que el Comité adoptará las medidas pertinentes para prevenir la actualización de ese tipo de conductas a través de mecanismos de capacitación, sensibilización y difusión.

Artículo 45.- De considerar el Comité que existe probable incumplimiento al Código



H. AYUNTAMIENTO MUNICIPAL CONSTITUCIONAL DE SUCHIAPA, CHIAPAS. 2021-2024

de Ética, a las Reglas de Integridad o el Código de Conducta, entrevistará al Servidor Público involucrado y de estimarlo necesario, para allegarse de mayores elementos, a los testigos y a la persona que presentó la denuncia. Para ello, el Comité podrá conformar un subcomité, con al menos tres de los integrantes temporales, para que realicen las entrevistas, debiendo estos dejar constancia escrita.

Artículo 46.- La presentación de la denuncia no otorga a la persona que la promueve el derecho de exigir una determinada actuación del Comité.

Artículo 47.- La Presidencia determinará medidas preventivas, si las circunstancias del caso lo ameritan, conforme a los lineamientos que para tal efecto emita el Ayuntamiento, cuando los hechos narrados en la denuncia describan conductas en las que presuntamente se hostigue, agrede, amedrente, acose, intimide o amenace a una persona, sin que ello signifique tener como ciertos los hechos.

Artículo 48.- Cuando los hechos narrados en una denuncia afecten únicamente a la persona que la presentó, y considerando la naturaleza de los mismos, el Comité podrá intentar una conciliación entre las partes involucradas, siempre con el interés de respetar los principios y valores contenidos en el Código de Ética, el Código de Conducta y en las Reglas de Integridad.

Artículo 49.- Los integrantes del Comité, respecto a los hechos o conductas narrados en la denuncia, presentarán sus conclusiones; si consideran que hubo un incumplimiento al Código de Ética, a las Reglas de Integridad o al Código de Conducta, determinarán sus observaciones, y en su caso, recomendaciones. Por cada denuncia que conozca el Comité se podrán emitir recomendaciones de mejora consistentes en capacitación, sensibilización y difusión, en materias relacionadas con el Código de Ética, las Reglas de Integridad y el Código de Conducta.

Artículo 50.- El Comité deberá concluir la atención de la denuncia dentro de un plazo máximo de tres meses, contados a partir de que se califique como probable incumplimiento.

TÍTULO TERCERO DISPOSICIONES FINALES

CAPÍTULO ÚNICO

DE LOS MECANISMOS DE CAPACITACIÓN Y DIFUSIÓN DEL CÓDIGO DE ÉTICA, LAS REGLAS DE INTEGRIDAD Y LOS LINEAMIENTOS GENERALES

Artículo 51.- El Ayuntamiento, promoverá programas de capacitación y sensibilización en materia de ética, integridad y prevención de Conflictos de Interés y difundirá materiales de apoyo en dichas materias, dirigidos a quienes laboran en



H. AYUNTAMIENTO MUNICIPAL CONSTITUCIONAL DE SUCHIAPA, CHIAPAS. 2021-2024

el servicio público estatal, a través del Comité.

Artículo 52.- Las capacitaciones a que hace referencia el artículo anterior, podrán ser presenciales o a través de tutoriales en línea, acorde a los programas de austeridad gubernamental y promoviendo el uso de las tecnologías de la información.

Artículo 53.- El Ayuntamiento, difundirán el Código de Honestidad y Ética, las Reglas de Integridad, los Lineamientos y su Código de Conducta de manera permanente, a través de su portal de internet observando los criterios que para tal efecto establezca el Comité.

Artículo 54.- El Ayuntamiento, interpretará para efectos administrativos las disposiciones contenidas en el presente instrumento, y resolverá los casos no previstos en el mismo.

TRANSITORIOS

Primero. - El presente Reglamento entrará en vigor al día siguiente de su publicación en los estrados de Palacio Municipal y en cinco lugares de mayor afluencia vecinal.

Segundo. - Se abroga cualquier otro Reglamento en la materia para el Municipio de Suchiapa, Chiapas. Así mismo quedan derogadas todas las disposiciones que contravengan al presente reglamento, a partir de la fecha en que entre en vigor.

El Presidente Municipal dispondrá se publique, circule y se le dé debido cumplimiento.

Dado en la Sala de Sesiones de Cabildo del **Ayuntamiento Constitucional de Suchiapa, Chiapas**; celebrada en Sesión Ordinaria, Acta número 5 punto 4to el orden del día, a los 08 días del mes de septiembre de 2022.

De conformidad con el **Artículo 57** de la **Ley de Desarrollo Constitucional en Materia de Gobierno y Administración Municipal del Estado de Chiapas**. y para su observancia, "PROMULGO el presente: REGLAMENTO MUNICIPAL DE PROTECCION AL MEDIO AMBIENTE Y PRESERVACION ECOLOGICA.; en la residencia del Ayuntamiento Constitucional de Suchiapa, Chiapas.



H. AYUNTAMIENTO MUNICIPAL CONSTITUCIONAL DE
SUCHIAPA, CHIAPAS.
2021-2024

DR. ALEXIS NUCAMENDÍ GÓMEZ
PRESIDENTE MUNICIPAL CONSTITUCIONAL

ING. AMBERLAIN GUILLÉN LLAVEN
ÓRGANO DE CONTROL INTERNO MUNICIPAL

